



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 27 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020240001000	Ejecutivo Singular	Banco De Colombia S.A	Gabriel Roberto Iglesias Amador	05/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020240001000	Ejecutivo Singular	Banco De Colombia S.A	Gabriel Roberto Iglesias Amador	05/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020240000600	Ejecutivo Singular	Productos Roche	Banco De Sangre Asuncion Limitada	05/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020240000600	Ejecutivo Singular	Productos Roche	Banco De Sangre Asuncion Limitada	05/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020240001400	Ejecutivo Singular	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Jesid Davit Bonett Sulbaran, Alexander De Jesus Mejia Avila	05/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020240001400	Ejecutivo Singular	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Jesid Davit Bonett Sulbaran, Alexander De Jesus Mejia Avila	05/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020240000700	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Yamilet Patricia Perez Perez, Julieth Paulin Arroyo Ochoa	05/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

661d8d55-1026-43c6-a84e-0b04a6224945



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 27 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

661d8d55-1026-43c6-a84e-0b04a6224945



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 27 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

661d8d55-1026-43c6-a84e-0b04a6224945



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ASUNTO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001418901020240001000

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A

EJECUTADO: GABRIEL ROBERTO IGLESIAS AMADOR

ACTUACIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para estudio. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89, 245, 246, 247 del C. G. P., así como el artículo 709 y sgt del código de comercio y como quiera que el documento allegado con la demanda son dos PAGARÉS, presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem más las normas de la Ley 2213 del 2022.

El Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de GABRIEL ROBERTO IGLESIAS AMADOR, cédula de ciudadanía No 72.307.223 para que en el término de cinco (5) días, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No 5540097721.

1.1 La suma de \$ 29.612.152 M/CTE, por concepto de capital.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 04 de mayo de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 19370396 QUE RESPALDA OBLIGACION 5540095013.

1.3 La suma de \$ 14.518.130 M/CTE, por concepto de capital.



1.4 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de junio de 2023, hasta cuando se realice el pago tota

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial.

TERCERO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

QUINTO: Téngase a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS. Representado legalmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA. C.C. 40.189.830 de Villavicencio. T.P. No.180.112 del C.S. de la J., como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f8874349730b3bdfbaa4915265e58378c9fcf8de85de41cff499f44ce08b8c**

Documento generado en 05/03/2024 03:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ASUNTO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001418901020240000600

EJECUTANTE: PRODUCTOS ROCHE S.A

EJECUTADO: BANCO DE SANGRE ASUNCION SAS ANTES BANCO DE SANGRE LTDA.

ACTUACIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para estudio. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89, 245, 246, 247 del C. G. P., así como el artículo 64 de la Ley 2220 del 2022 y como quiera que el documento allegado con la demanda es Acta de Conciliación, presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem más las normas de la Ley 2213 del 2022.

El Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de BANCO DE SANGRE ASUNCION SAS ANTES BANCO DE SANGRE LTDA. - NIT 800233097 - 6 para que en el término de cinco (5) días, paguen a favor de PRODUCTOS ROCHE S.A la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$43.437.600), discriminadas así:

- a. La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.429.700,00), que debía ser el día 11 de septiembre de 2023.
- b. La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.429.700,00), que debía ser el día 10 de octubre de 2023.
- c. La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.429.700,00), que debía ser pagada el día 10 de noviembre de 2023.



- d. La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.429.700,00), que debía ser pagada el día 10 de diciembre de 2023.
- e. La suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.718.800,00), que corresponde al capital insoluto de la cuota siete (7) a la cuota número diez (10), del acta de la conciliación celebrada ante la Superintendencia de Sociedades el día 6 de junio de 2023, entre PRODUCTOS ROCHE S.A. y PRODUCTOS ROCHE S.A. y BANCO DE SANGRE LTDA., hoy BANCO DE SANGRE ASUNCION SAS, cuotas aceleradas desde el 19 de diciembre del 2023.
- f. Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial.

TERCERO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA identificado con C.C No. 79.390.740 y T.P No. 59.429 del C.S de la J para actuar en representación de la parte actora como apoderado judicial de PRODUCTOS ROCHE S.A, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e9450a381630496280da6e0be3abe455605244ca86e78f5a712230dce5ce81**

Documento generado en 05/03/2024 03:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001418901020240001400

EJECUTANTE: SERVIGECOOP NIT. 900.860.525-9

EJECUTADO: ALEXANDER DE JESUS MEJIA AVILA C.C. No. 8.506.239

JESID DAVIT BONETT SULBARAN C.C. No.1.042.437.917

ACTUACIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para estudio. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89, 245, 246, 247 del C. G. P., así como el artículo 671 y sgt del código de comercio y como quiera que el documento allegado con la demanda es una LETRA DE CAMBIO, presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem más las normas de la Ley 2213 del 2022.

El Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de ALEXANDER DE JESUS MEJIA AVILA, C.C. No. 8.506.239 y JESID DAVIT BONETT SULBARAN, C.C. No.1.042.437.917 para que en el término de cinco (5) días, pague a favor de SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE - SERVIGECOOP, NIT. 900.860.525-9:

- a. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$2.640.000) por concepto de capital.
- b. Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial.



TERCERO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

QUINTO: Téngase al Dr. JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ C.C. No.1.118.843.371 y T.P. No. 266.667 del C.S. De la J., como endosatario para el cobro judicial SERVIGECOOP

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d11ea3ef03235e1f46c4edc6229264f7e45d63b9ebe1fc8ae43af02342fc40**

Documento generado en 05/03/2024 03:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020240000700
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3.
DEMANDADO: YAMILET PATRICIA PEREZ PEREZ C.C. No. 1067972435
JULIETH PAULIN ARROYO OCHOA C.C. No.55.308.595
ACTUACIÓN: INADMISION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020240000700, el cual se encuentra para estudio de admisión. Se informa, que una vez consultado el Registro Nacional de Abogado, se observa que el apoderado del demandante cuenta con Tarjeta Profesional vigente y sin sanción. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Ejecutivos, se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de radicado bajo el número 08001418901020240000700, promovida por VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –NIT.901.294.113-3., en contra de PEREZ PEREZ YAMILET PATRICIA C.C. No. 1067972435 y ARROYO OCHOA JULIETH PAULIN C.C. No.55.308.595.

Sería del caso proceder a su admisión. No obstante, advierte el Despacho yerros que obligan a no acceder a dicha petición por carecer de los siguientes requisitos.

- Una vez revisada la demanda, se observa que se aporta dirección electrónica de los demandados PEREZ PEREZ YAMILET PATRICIA C.C. No. 1067972435 y ARROYO OCHOA JULIETH PAULIN C.C. No.55.308.595, junto con el respectivo juramento indicando de qué manera fue obtenida, sin embargo, no se aporta evidencia de ello, incumpliendo lo preceptuado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, inciso segundo: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.**

Así, al vislumbrase tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma se subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –NIT.901.294.113-3., en contra de YAMILET PATRICIA PEREZ PEREZ C.C. No. 1067972435 y JULIETH PAULIN ARROYO OCHOA C.C. No.55.308.595., por las razones expuestas en el presente proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Tener al (la) dr(a). JOHANNA PRADA DÍAZ como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

K.J

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22e091c77ec3ad73dc8080ac78f908c9999df5e4342312c69ba665bb96a0ed3**

Documento generado en 05/03/2024 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>